



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: *Ordinario laboral*
RADICADO: *2023-00102*
DEMANDANTE: *JESSICA PAOLA VELASCO HERNÁNDEZ*
DEMANDADO: *WILLINGTON CAMACHO VELANDIA y ÁLVARO ANDRÉS CAMACHO VELANDIA*

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la subsanación de la demanda y la solicitud de amparo de pobreza.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al respecto, noviembre de dos mil veintitrés (2023) este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo, pese a que allegó en término el escrito subsanatorio, no corrigió la totalidad de falencias indicadas.

Lo anterior, por cuanto no acató lo requerido en los numerales 4° y 5° referentes a indicar el correo electrónico y/o número celular del demandado Álvaro Andrés Camacho Velandia, pues revisado el acápite de notificaciones de la subsanación no obra algún medio de notificación respecto al demandado, ni procedió a indicar bajo juramento que desconocía el domicilio o canales de notificación del señor Camacho Velandia, lo cual, es requerido tanto por el numeral 3° del art. 25 del C.P.T. y de la S.S. como por el art. 6° de la ley 2213 de 2022. Los cuales a su tenor literal prescriben respectivamente lo siguiente:

“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.”

ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...).



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Así mismo, se solicitó aclarar en debida forma el canal de notificación del demandado Willington Camacho Velandia, sin embargo, procedió nuevamente a indicar el correo electrónico perteneciente a la sociedad Waycom S.A.S., lo cual no es procedente, pues, como se le indicó en proveído anterior no se demandó a dicha sociedad comercial y aun en gracia de discusión, de acuerdo al certificado de existencia legal aportado, el señor Willington Camacho Velandia no es representante legal, propietario o parte de la junta de socios de la empresa.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ejecutoriado el presente auto, por secretaria **ARCHIVESE** el libelo de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 51 de fecha 6/12/2023.

Secretario: JORGE HERNANDO TORRES
PINTO



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25ea6c517ea2e0eefd8657e0977380b94ea90026da0300c7525016cb9d452d5**

Documento generado en 05/12/2023 09:20:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**